

RESOLUCIÓN No. GAD-SIDCAY-2020-010

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SIDCAY

CONSIDERANDO

Que, en su artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Qué; el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el numeral 2 del el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el numeral 2 del Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que. El Art 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el art 227 de la Constitución de la república del Ecuador .- establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el art 325 de la Constitución de la república del Ecuador establece que El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, El numeral 2 del art 326 de la Constitución de la república del Ecuador establece que El derecho al trabajo se sustenta en los principios de irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el art 389 de la Constitución de la república del Ecuador, señala que El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 8 COOTAD .- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, Art. 67 COOTAD .- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el registro oficial en fecha jueves 12 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública en su artículo 1 resuelve "Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19,"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. - MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo acuerda expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

En uso de las atribuciones Constitucionales y facultades Legales, en especial las otorgadas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Expedir las **"Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay"**,

- Art. 1 Del objeto.-** El objetivo de la presente resolución es la de viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)
- Art. 2 Del ámbito.-** Las directrices de la presente resolución son de aplicación obligatoria para los trabajadores, servidores públicos y cuerpo legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, conforme Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo del 2020, dado por el Ministerio de Trabajo.
- Art. 3 De la adopción de teletrabajo emergente.-** A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, durante la emergencia sanitaria; se implementa el teletrabajo emergente dentro de esta entidad.
- Art. 4 De la implementación de teletrabajo emergente.-**
La modalidad de teletrabajo no implica reducción o suspensión de jornada laboral ordinaria o especial, por lo que, lo único que modifica es el lugar de trabajo, siendo obligación del trabajador o servidor cumplir con sus funciones y obligaciones en la medida de lo posible.
La implementación del denominado teletrabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay se lo regulará tomando en cuenta las siguientes directrices:
- El lugar de trabajo del personal que se incorpora o trabajará bajo este mecanismo será su domicilio conforme hoja de vida del trabajador y en caso que este sea otro, será dado a conocer al Presidente para su autorización y control.
 - Se programará actividades y resultados con el trabajador o servidor acorde a su cargo y funciones, las mismas que serán presentadas mediante un reporte diario o semanal conforme lo convenido con el Presidente.
 - Se monitoreará el cumplimiento de la jornada completa o parcial, según acuerdo entre las partes, mediante el uso de redes o canales de comunicación convenidos, para la persona encargada de talento humano.
 - En caso que el servidor o trabajador requiera trasladar documentación, equipos o herramientas institucionales a su domicilio para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, se suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, en la cual el servidor o trabajador se responsabilice de su cuidado, custodia, buen uso y confidencialidad de la información institucional.
 - En el caso de los servidores públicos y trabajadores a los cuales la autoridad competente les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo emergente; así como, adultos mayores y personal que presente cualquier tipo de síntomas que alerten la presencia del virus.
- Art. 5 Del registro de teletrabajo emergente:** La Secretaria Tesorera efectuará el debido registro del personal que se encuentre bajo la modalidad de teletrabajo emergente mediante la implantación del formulario de registro de trabajadores emergentes disponible en la página web <http://www.trabajo.gob.ec/registro-4/>, el cual deberá ser enviado al correo electrónico infoteletrabajo@trabajo.gob.ec.

- Art. 6 Control y monitoreo:** El control y monitoreo de los teletrabajadores emergentes de la institución, estarán a cargo de la Secretaria-tesorera del GAD Parroquial Rural de Sidcay mediante el uso de redes o canales de comunicación convenidos y mediante los formularios que se implementaran para el efecto.
- Art. 7 De la terminación de teletrabajo emergente:** el teletrabajo emergente podrá culminar por:
- Acuerdo de las partes
 - Finalización de la declaración de emergencia sanitaria
- Art. 8 Del personal en oficina:** En caso que la institución no adopte el mecanismo de teletrabajo emergente o se adopte de manera parcial, el personal que se encuentre en oficina deberá cumplir con el debido protocolo de prevención y actuación implementado por el Gobierno Parroquial.
El personal que deba salir a campo a realizar actividades que sean específicamente para garantizar la provisión de los servicios públicos, la prestación de servicios de salud y velar por la seguridad de la ciudadanía, deberán contar con los insumos de seguridad y de protección contra el virus, conforme las medidas sanitarias dictadas por las Autoridades de Salud.
- Art. 9 De la suspensión de actividades:** Observando las medidas implementadas por el Gobierno Central, se suspende toda visita técnica o inspecciones programadas no urgentes, por lo que de ser necesaria realizar visitas de campo o inspecciones, estas se las realizará bajo responsabilidad del servidor público o trabajador y previa autorización del Presidente.
De igual manera se suspende todo tipo de atención al público o cualquier actividad que implique contacto directo entre los servidores o trabajadores y la ciudadanía en general.
- Art. 10 De medios de comunicación:** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, implementará el uso de medios digitales de comunicación para solventar inquietudes y receptor peticiones efectuadas por la ciudadanía o cualquier entidad pública o privada que la requiera.
Se habilita el correo electrónico gadparroquiasidcay@gmail.com y la línea telefónica 365 124

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Una vez finalizado el teletrabajo se realizarán los informes finales de las actividades y resultados efectuados bajo la implementación del teletrabajo emergente.

SEGUNDA: En todo lo que en forma expresa no contemple la presente resolución se observará y se aplicarán las normas que contempla, el Acuerdo Ministerial No. - MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo del 2020, entre otros cuerpos legales.

DISPOCION FINAL.

La presente resolución será publicada en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay y además será publicada en un ejemplar para la visualización de los y las ciudadanos que acudan a la institución.

Dado y firmado en la Parroquia de Sidcay, al décimo septimo día del mes de marzo de 2020

Atentamente



Lcdo. Walter Rente Ordóñez Peralta

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY



DISPOSICIONES GENERALES

FERRERA: Una vez finalizado el desarrollo de las actividades de los proyectos de las actividades y resultados efectivos de las mismas, todas de carácter emergente.

SEGUNDA: En fecha de hoy en el presente documento se declara el estado de emergencia y se declara los efectos de la emergencia, el Acuerdo Municipal No. 001/2020-075 de fecha de hoy, marzo de 2020, de carácter de emergencia.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de Sidcay y en el Boletín Oficial de la Parroquia de Sidcay.

